

PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 10 DEL AÑO 2026.

No. 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA.- Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTO TOMÁS OCOTEPEC
2023-2025**

YUKU TUYUJA"

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

PRESENTACIÓN:

La necesidad de nuestra sociedad en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, obliga a sus autoridades a crear y promover los reglamentos que normaran la vida municipal. Este conjunto de reglas y conceptos que regulan la función municipal en materias, procedimientos y servicios públicos a cargo del ayuntamiento, debe asegurar la participación y vecinal.

Por lo anterior los integrantes del ayuntamiento constitucional 2023-2025, han asumido la responsabilidad de estudiar, discutir y aprobar la compilación de normas reglamentarias, que cuyo contenido garantiza, en la convivencia civilizada, la tranquilidad, y la paz social para todos los habitantes del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

El producto logrado con el trabajo de las diferentes comisiones de este Ayuntamiento fue enriquecido con la participación de los sectores sociales destinatarios de la normatividad municipal.

Con plena conciencia que el derecho debe servir como instrumento para el cambio social y el desarrollo armónico de la comunidad entregamos a los habitantes del municipio de Santo Tomás Ocotepec, el resultado de un trabajo que pretende mejorar las tareas municipales en la búsqueda del bien común para sus habitantes.



PRESENTACIÓN.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....2

TITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....5

TITULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....5

TITULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....7

TITULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....11

TITULO SEXTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....11

TITULO SÉPTIMO. DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	12
TITULO OCTAVO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.....	13
TITULO NOVENO. DE LAS FALTAS, INFRACTOES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	13
TITULO DECIMO. COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.....	15
TITULO DECIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	16
TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	17

El Lic. Jorge Rivero Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional en uso de sus facultades que se le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sesión ordinaria del cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO

Artículo 1.- El presente bando de policía y gobierno municipal se expide por el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 fracción I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos; 46 fracción I, del 212 al 215 de la Ley Orgánica municipal para el estado de Oaxaca.

Artículos 2.- El presente bando de policía y gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las normas municipales generales básicas para orientar el régimen de gobierno y organización y funcionamiento de la administración pública municipal, identificar las autoridades municipales, autoridades auxiliares, y sus ámbitos de competencia que se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio en el ámbito jurisdiccional y competencia del municipio.

Artículo 3.- El presente bando de policía y gobierno municipal, los demás reglamentos que se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el Ayuntamiento Constitucional son de interés y orden público, de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el municipio.

Artículo 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal en base a su competencia.

Artículo 5.- El municipio es un nivel del gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados dentro de su jurisdicción en la circunscripción territorial y su Ayuntamiento le corresponde directamente la aplicación del presente bando de policía y gobierno.

CAPITULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetan sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la tranquilidad, seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, en el ámbito de su competencia;
- III. Garantizar la moralidad, salubridad, bienes de las personas y mantener el orden público;
- IV. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del municipio;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política de municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales, así mismo garantizar la salubridad de sus habitantes;
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de los habitantes;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, procurando en todo momento la justicia municipal;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señale las leyes y reglamentos, o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores sociales y privado de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Coadyuvar y patrocinar campaña de integración familiar y protección de los niños;
- XI. Promover la inscripción de los habitantes municipio al padrón municipal;
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilante del respecto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad;
- XIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio;
- XV. Promover la preservación ecológica y el medio ambiente;
- XVI. Fomentar la educación en los habitantes del municipio garantizada la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados; y
- XVII. Las demás que se desprenda de la misma.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre / Soberano de Oaxaca, las leyes federales, estatales, el presente bando y demás reglamentos municipales.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El nombre y escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio.

Artículo 9.- El nombre del municipio "Santo Tomás Ocotepec", el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

La toponomía de Ocotepec viene del náhuatl; en donde "ocot" significa "ocote", "epetl" significa "cerro" y el sufijo -co "lugar". De modo que el nombre de esta población originaria significa "en el cerro de los ocotes". Y en mixteco significa "Yuk Tuyu".

Artículo 10.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente para los órganos del Ayuntamiento, Autoridades auxiliares, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera darse, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso de escudo del municipio para fines pululacarios no oficiales.

Artículo 11.- El escudo de Santo Tomás Ocotepec, es de forma ovalada, consta de un lienzo de color blanco, que simboliza la paz. En la parte superior en forma de semicírculo resalta las grecas del huipil —ta-nan— figura muy importante en la vestimenta de la mujer de este municipio. El escudo está dividido en cuatro cuadrantes. En el primer cuadrante superior izquierdo se destaca la mano de una persona sosteniendo una aguja que simboliza el bille del agüila, en el cuadrante superior derecho se destaca un pergamo que simboliza el lienzo que data aproximadamente del año 1580 que se encuentra bajo resguardo de esta población; en el cual destaca el dibujo de un cerro que simboliza el kava nido ñu ñu, con huellas de los pies del caíque —Ndoso riñu— y un río que simboliza el nacimiento de uno de los ramales del río mixteco que abarca por varios municipios hasta unirse con el río Tototaya en el municipio de Mariscal de Juarez, que forma parte de la cuenca del río Atoyac. Y en general la cuenca del río balsas. En el cuadrante inferior izquierdo destaca una mascara, parte del atuendo de la fiesta del carnaval, visto kasiki, en el cuadrante inferior derecho destaca un bastón de mando que simboliza el poder de las autoridades emanada de forma directa de la asamblea general de vecinos a mano alzada, en base a los usos y costumbres de esta población. En el centro del escudo resalta un glifo en náhuatl que significa ocotepec. En la parte inferior del glifo aparece las palabras en mixteco yuk tuyu, que significa "cerro de ocotales"; también dos ramas de la barba de corona blanca —ta-kutuu—, que simboliza la familia base de una sociedad, ambas formando una un semicírculo unido por medio de un listón tricolor, verde, blanco y rojo. Ambas ramas de la barba de corona blanca tienen trece pares de hojas que representan las trece localidades pertenecientes a este municipio. En la parte inferior aparece la palabra Santo Tomás Ocotepec en forma de semicírculo, nombre del municipio.

Artículo 12.- en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacional, así como el escudo del estado de Oaxaca y el escudo de municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a los dispuestos por los ordenamientos federales, estatales y municipales.



TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- el territorio del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, se compone de una superficie de 72.72 km² colinda con los siguientes municipios, al norte con Santa Cruz Nundaco y la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; al sur con Santa María Yucultl y Santiago Nuyó; al poniente con Pulta Villa de Guerrero; al oriente con San Esteban Atlatlahuca y Santa cruz Nundaco.

Artículo 14.- el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades: la cabecera municipal que es Santo Tomás Ocotepec y trece localidades reconocidas por el Congreso del Estado. —nueve agencias municipales, tres agencias de policías y un núcleo rural; que son los siguientes: agencia municipal de Benito Juárez agencia municipal Diecinueve de Abril, agencia municipal de Emilio Portes Gil, agencia municipal de Lázaro Cárdenas, agencia municipal de Miguel Hidalgo, agencia municipal de Morelos, agencia municipal de Nunuma, agencia municipal de Plan Alemán, agencia municipal de Genaro V. Vásquez, agencia de policía de Emiliano Zapata, agencia de policía de Francisco I. Madero, agencia de policía de Francisco Villa y el núcleo rural de Laguna amarilla.

Artículo 15.- el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que este tiene por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- se consideran habitantes del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, todas aquellas personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del municipio. Por su condición política. La población municipal se clasifica en:

- I. Son originarios Del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales Del mismo.
- II. Se consideran vecinos del municipio:
 - a) Los habitantes que tenga más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio;
 - b) Quienes tenga menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir;
- IV. Son visitantes y transeúntes del municipio quienes de manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y laborales;
- V. Los extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio ante el área correspondiente.

Artículo 17.- la calidad de vecino de este municipio se pierde por:

4 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE ENERO DEL AÑO 2025

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del municipio por más de seis meses excepto cuando se desempeñe comisiones de servicio público a la nación, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad o ante la secretaría municipal del ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- son derechos de los habitantes municipio:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- II. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular;
- III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas para reglamentos o normas de carácter municipal;
- IV. Obtener la información, orientación y auxilio que requieren;
- V. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- VI. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios, participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo;
- VII. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Aceptar los beneficios gestionados por el ayuntamiento;
- IX. Gozar de la protección del marco jurídico nacional, además del presente bando de policía y gobierno municipal; y
- X. Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 19.- son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Respetar, obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan la asamblea general de vecinos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sea legalmente requerido para ello;
- IV. Participar con los comités de la colaboración municipal;
- V. Colaborar con su trío en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son padres o no de familia, cuantas personas lo conforman, profesión o trabajo de cual subsistan;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concuren a la escuela para que reciban la instrucción obligatoria preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar los áboles plantados en su domicilio;
- IX. Evitar la fuga o el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio, predios de su propiedad y pintar las fachadas y blanqueas de los inmuebles de su procesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XIII. Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley se exija;
- XIV. No alterar el orden público, garantizando el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XV. Los demás que determinen este bando de policía y gobierno y los que dicten las autoridades legalmente constituidas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 20.- El gobierno del municipio de Santo Tomás Chaltepec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, se deposita en un cuerpo colegiado que se denominara Ayuntamiento Constitucional, siendo la autoridad suprema del municipio, electa por la ciudadanía bajo el régimen sistemas normativos indígenas también conocido como usos y costumbres.

Artículo 21.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del municipio, que establece y dirige la política del gobierno municipal y un órgano ejecutivo depositado en el presidente municipal constitucional quien es el representante del ayuntamiento.

Artículo 22.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio, mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación del congreso de estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento, sin sujetarse a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, misma que está integrada por:

- I. Un presidente municipal;
- II. Un síndico procurador;
- III. Un regidor de hacienda;
- IV. Un regidor de obras públicas;
- V. Un regidor de salud;
- VI. Un regidor de educación;
- VII. Un regidor de seguridad;
- VIII. Un regidor de ecología;
- IX. Un regidor de cultura y deporte;
- X. Un regidor de mercado y panteones, y
- XI. Un regidor de desarrollo social.

Artículo 25.- El presidente municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones, así mismo asumir la representación jurídica en la celebración de todos estos actos, contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos y municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

Artículo 26.- El Síndico procurador es el representante jurídico del municipio, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, se determinara de acuerdo a los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en las leyes respectivas.

Artículo 27.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 28.- Se señalan los días lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas, en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y solo se tratará el asunto único motivo de la reunión.

Las sesiones solemnes. Serán aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

Los integrantes del órgano de gobierno participaran en las reuniones a que se refiere este artículo con voz y voto, en caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominando "salón de cabildo" a excepción de aquellos que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento o en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: "se instala legalmente la sesión" o en su caso "se declara clausurada la sesión".

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración municipal, mismas que estarán subordinadas al presidente municipal.

- I. Secretaría del ayuntamiento, y
- II. Tesorería municipal

Artículo 31.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal.

Artículo 32.- El secretario del ayuntamiento y el tesorero serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca y los reglamentos.

Artículo 33.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 34.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará con las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Agentes municipales;
- II. Agentes de policía; y
- III. Representante de núcleo rural.

Artículo 36.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente panáo, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el reglamento interior de la administración pública municipal y los acuerdos asentados en actas de asambleas que hayan sido ratiñado y aprobado en la asamblea.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES CONSUETUDINARIAS DE LAS EX-AUTORIDADES

Artículo 37.- Todas las ex autoridades, tanto del Ayuntamiento, auxiliares, educativas, de salud, y demás. Después de cumplir con su cargo de acuerdo a las leyes respectivas y de las propias normativas de este municipio tienen la responsabilidad de organizar una mayordomía, en los términos siguientes:

- I. Se encargarán de organizar la mayordomía de Santo Tomás Apóstol, durante los días 20 y 21 de diciembre de cada año las siguientes ex autoridades:
 - a) Quien haya ocupado la presidencia municipal automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el mismo año que deja su cargo;
 - b) Quien haya ocupado la sindicatura municipal automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el segundo año que deja su cargo;
 - c) Quien haya ocupado la regiduría de hacienda automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el tercer año que deja su cargo; y
 - d) Asumen como socios para esta mayordomía todos los años las siguientes ex autoridades:
 - 1. De la agencia de policía de Emiliano Zapata, y
 - 2. De la agencia de policía de Francisco Villa.
 - II. Se encargarán de organizar la mayordomía de calenda de parrón, durante los días 19 y 20 de diciembre de cada año las siguientes ex autoridades:
 - a) Quien haya ocupado la regiduría de obras automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el mismo año que deja su cargo; y
 - b) Quien haya ocupado la regiduría de salud automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el segundo año que deja su cargo; y
 - c) Quien haya ocupado la regiduría de educación automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el tercer año que deja su cargo; y
 - d) Asumen como socios para esta mayordomía todos los años las ex autoridades del núcleo rural de Laguna Amarilla.
 - III. se encargarán de organizar la mayordomía de santísimo sacramento, durante los días 18 y 19 de diciembre de cada año las siguientes ex autoridades:
 - a) Quien haya ocupado la regiduría de obras automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el mismo año que deja su cargo;
 - b) Quien haya ocupado la regiduría de ecología automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el segundo año que deja su cargo;
 - c) Quien haya ocupado la regiduría de culturas y deportes automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el tercer año que deja su cargo; y
 - d) Asumen como socios para esta mayordomía cada los años las ex autoridades de la agencia municipal de Morelos.
 - IV. Se encargarán de organizar la mayordomía de colocación de corpus, durante los días 17 y 18 de diciembre de cada año las siguientes ex autoridades:
 - a) Quien haya ocupado la regiduría de mercados y panteones automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el mismo año que deja su cargo;
 - b) Quien haya ocupado la regiduría de desarrollo social automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el segundo año que deja su cargo.
 - c) Quien haya ocupado la tesorería municipal automáticamente asume con el cargo de mayordomía en el tercer año que deja su cargo;
- d) Asumen como socios para esta mayordomía cada año las ex autoridades de la agencia de policía de Francisco I. Madero; y
- V. Se encargarán de organizar las posadas y navidad; así como la celebración de la candelaria, de acuerdo a las fechas que marca en el calendario de cada año las siguientes ex autoridades:
- a) Quien haya ocupado con el cargo de alcaldía municipal juntamente con sus integrantes; y
 - b) Ex autoridades de la agencia municipal de Genaro V. Vásquez; y
- VI. Para la celebración de la independencia de México 15 y 16 de septiembre de cada año se encargarán de organizar las siguientes ex autoridades:
- a) Ex comité del albergue del centro;
 - b) Ex comité de la escuela primaria del centro;
 - c) Ex comité de la escuela preescolar del centro;
 - d) Ex comité de la escuela de la secundaria general del centro;
 - e) Ex patronato de la escuela del IEBO del centro;
 - f) El ex comité de la clínica del centro; y
- VII.- Demás ex – autoridades de las agencias no mencionadas en las fracciones anteriores, tienen su propia mayordomía para organizar.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 38.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 39.- Son servicios públicos municipales considerados enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la constitución federal, policía preventiva y de tránsito;
- IX. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- X. Los que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XI. Los demás que la normatividad aplicable determine según las condiciones territoriales, sociales, económicas de los municipios, así como su capacidad económica y financiera.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 40.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el estado o con otros municipios para una más eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta ley y los reglamentos aplicables corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo que concierne a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 42.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento. En el caso que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio el ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

Artículo 43.- Las autoridades municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de consejos de participación ciudadana.

Artículo 44.- El ayuntamiento a través de su secretaría promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la ley municipal para el estado de Oaxaca y el reglamento respectivo.

Artículo 46.- Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, financiar y ejecutar obras públicas; y
- IV. Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.

Artículo 47.- Son atribuciones de los consejos de participación ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenidos, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV. Las demás que determine las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.

TITULO SÉPTIMO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 48.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- II. desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana;
- III. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

TITULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 50.- En materia de obras públicas es facultad del h. ayuntamiento autorizar la ejecución de las obras, construcciones privadas así las de interés público que realicen las dependencias federales y estatales sus organismos descentralizados y auxiliares.

Artículo 51.- La regiduría de obras públicas expedirá permiso o licencias para uso de la vía pública o todo tipo de construcciones, así como reparación, ampliación y demolición y además estará facultada para cancelar el permiso expedido o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición.

Artículo 52.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en usos de sus facultades el h. ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá dado el caso la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagante, así como tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de a prostitución, pornografía, piratería o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

TITULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 53.- Para el presente bando de policía y gobierno municipal, se consideran como faltas las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentren las siguientes:

- I. alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. la práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura, defecar u orinar en la vía pública, etc.,
- VI. utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policías, de atención médica o asistencia social;
- VIII. maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. escandalizar en la vía pública;
- X. asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscena;
- XI.ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 54. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento.

Artículo 55.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Artículo 56.- Para la clasificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el síndico municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 57.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo o arresto de doce a veinticuatro horas a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a lo mismo;
- II. Desperdicie agua potable en su domicilio teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal;
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra o servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- IV. Sea dueño o encargado de animales peligrosos y que permita que transiten en la vía pública sin tomar medidas de seguridad;
- V. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- VI. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, y
- VII. Práctica juego en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida integral y corporal.

Artículo 58.- se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de quince a treinta y seis horas a quien:

- I. ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo del servicio público o en la vía pública, incluso aquellas consideradas de moderación;
- II. permite y tolera la entrada o presencia de menores de 18 años, policías, agentes de tránsito o militares uniformados que nos sea en cumplimiento de mandato de autoridad a centro de vicio o lugares donde se expidan bebidas alcohólicas;
- III. participe o induzca por cualquier medio para que se realicen en la vía pública juegos de azar que afecten el tránsito de personas o vehículos;
- IV. emplee mujeres que perciban comisión por el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. encienda juegos pirotécnicos, detone cohetes, haga fogatas utilizando llantas, combustible o sustancias peligrosas, o cualquier otra que ponga en peligro la vida, propiedad e integridad de los habitantes del municipio y poblaciones aledañas;
- VI. trate de forma violenta o desconsiderada a los ancianos, personas minusválidas o a menores de edad;
- VII. se dedique a la venta de especies de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. se niega a desempeñar funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales sin causa justificada;
- IX. se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, fines de dominio público de uso común y predios baldíos;
- X. siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- XI. invada las vías y sitios públicos con objeto que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- XII. no coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de ríos, forestación, reforestación de zonas verdes y parque, destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada;
- XIII. Haga pintas en la fachada de los bienes públicos o en bienes de particulares sin autorización de los mismos o del ayuntamiento.

Artículo 59.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo o arresto de veinte a treinta y seis horas a quien:

- I. Emita o descargues contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
- II. Permita que los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- III. No observen estrictas medidas de seguridad en la venta y manejo de gasolina y solventes.

Artículo 60.- Se impondrá multa de veinticinco días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 61.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar o commutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica o social y cultural así lo requiera.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 62.- Las infracciones a las normas contenidas en las ordenanzas, bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por cien días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, comunitario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se comuttará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitivos;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) multa hasta por mil días de salario mínimo a las que se fijen en el instrumento de concesión, y
 - b) Revocación de la concesión.
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

TITULO DECIMO COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

CAPITULO ÚNICO MEDIDAS SANITARIAS ANTE PANDEMIA

- I. Suspensión de actos que generen aglomeración de personas, incluyendo actos cívicos, religiosos, comerciales y de cualquier otra índole;
- II. Se impondrá multa por cien días de salario mínimo general, o prisión por 24 horas, quien no porte correctamente su cubrebocas;
- III. Se impondrá multa por cien días de salario mínimo general al dueño o encargado del establecimiento comercial, cultural, o de cualquier índole que contravenga lo dispuesto por el comité municipal de salud durante el periodo de contingencia que decrete la secretaría de salud federal, estatal o el propio comité municipal de salud de Santo Tomás Octope, Distrito de Tlaxiaco Estado de Oaxaca, de acuerdo con el bando de policía y buen gobierno;
- IV. se impondrá multa por cien días de salario mínimo general al individuo que rente establecimiento, casa habitación o realice en su propio domicilio actividad, durante la contingencia que decrete la secretaría de salud federal, estatal o el propio comité municipal de salud, fiesta o evento público de cualquier índole que vulnere lo establecido por las autoridades sanitaria ya señaladas y de acuerdo con el bando de policía y gobierno;
- V. cierra total de los accesos a nuestra población y del primer cuadro de la ciudad a partir de las 17:00 horas, hasta que cese la cadena de contagio;
- VI. el personal de salud colocara anuncios en las zonas de alto contagio;
- VII. sanitización de todas las calles de nuestro municipio;
- VIII. en los filtros sanitarios, sanitización a todo vehículo que entre a nuestra población, además, toda persona que no acate las disposiciones de prevención, será sancionada conforme en términos establecidos en la fracción II del presente artículo;
- IX. el mercado público municipal se mantendrá cerrado, debiendo los locatarios cumplir con estas determinaciones, retirándose todos los servicios municipales que se prestan en este espacio;
- X. el comercio formal, e informal, así como las cadenas comerciales que se encuentran en nuestro municipio, acataran las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales, hasta que cese la emergencia sanitaria, y
- XI. Durante la emergencia sanitaria se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas, en caso de ignorar las medidas sanitarias implementadas, se procederá a la cláusula definitiva del establecimiento expendedora.

TITULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 63.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 64.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada o fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a los establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 65.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 66.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento o por el presidente municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus definiciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 67.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los recursos de revocación de revisión.

- I. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo que se señale en el artículo siguiente, contando a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que la haya dictado o realizado, y
- II. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaladas a los recursos de revocación. Se interpondrá ante el síndico municipal, que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del presidente municipal o del propio síndico, que será resuelto por el ayuntamiento.

Artículo 68.- El procedimiento administrativo para la revocación y revisión por conflictos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a las siguientes disposiciones.

- I. Se notificará personalmente al interesado la pretensión debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal que pueda afectar los derechos de terceros;
- II. Los particulares afectados podrán oponerse por escrito, por si o por representantes legales investidos, podrán oponerse por escrito en un término de cinco días hábiles a la pretensión de la autoridad municipal, o de particular, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones, señalar el acto que se impugna, citar los hechos en que funde su petición, señalando la violación que se estime se comete a los derechos del promovente expresando en su caso, los agravios cometidos en su prejuicio, ofrecer las pruebas y citar los fundamentos de derecho y oportunidad de su pretensión;
- III. Atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de quince días hábiles en el cual se recibirán y desahogarán las pruebas que haya sido anunciatas u ofrecidas oportunamente, con excepción de la confesional de las autoridades que está prohibida, la autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el término correspondiente, el ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a quince días la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes. En las notificaciones y términos a que alude este título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del código fiscal del Estado.

Artículo 69.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término;
- II. Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba, y
- III. Cuando no aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo, la autoridad que conozca del recurso prevendrá el recurrente para que firme la documentación, en caso de no haberlo hecho.

Artículo 70.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Ningún juicio o acción podrá intentarse sin hacer uso primero de los recursos contemplados en esta ley.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

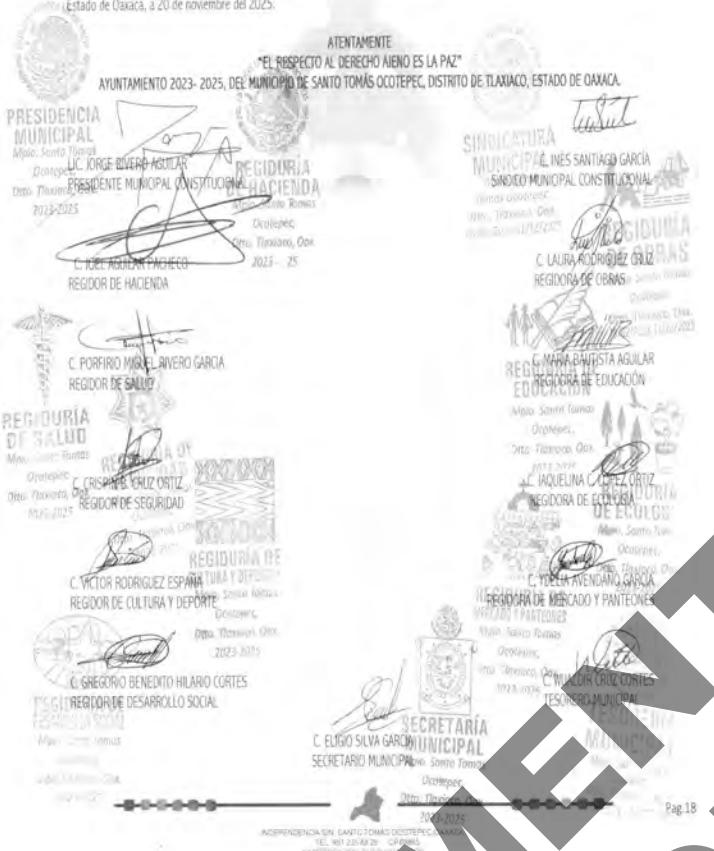
CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 71.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

Artículo 72.- Tratándose del delito del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuerza alguna, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- Se abroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se pongan al presente bando de policía y gobierno.
 Artículo segundo.- El presente bando de policía y gobierno municipal de Santo Tomás Ocotépec, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.
 Artículo tercero.- Todo lo no previsto en el presente bando de policía y gobierno municipal, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el reglamento municipal, y demás leyes municipales, estatales y federales.
 Por tanto, mando que se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento de Santo Tomás Ocotépec, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, a 20 de noviembre del 2025.



DOCUMENTO OFICIAL
PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
 INDICADOR
 UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

**OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.